



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

53593

Lima,

18 ABR 2017

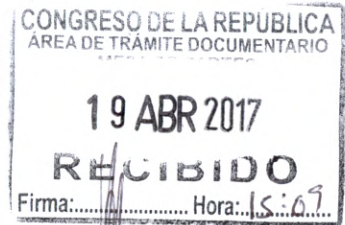
OFICIO N° 1394 -2017-PCM/SG

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Presente.



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 92/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 835-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201701481

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el Artículo 15° de la Ley N°28158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°335-2017-PCM/OGAJ, Memorándum N° 173-2017-PCM/SD y el Memorando N° 01063-2016-PCM/SGP, remitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Secretario de Descentralización y la Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

SC/gpqm

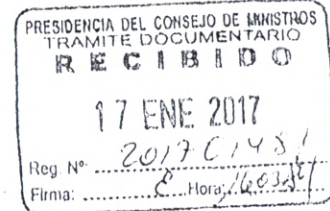
U6

Lima, 16 de enero de 2016

URGENTE

OFICIO P.O. N° 835 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



Ref: Oficio P.O. N° 026-2016-2017/CDRGLMGE-CR

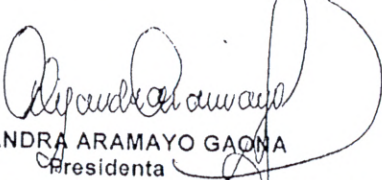
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, reiterarle la solicitud del pedido de opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 092/2016-CR, ley que propone establece la participación de un representante de los Gobernadores Regionales y un representante de los Gobiernos Locales en las sesiones del Consejo de Ministros.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

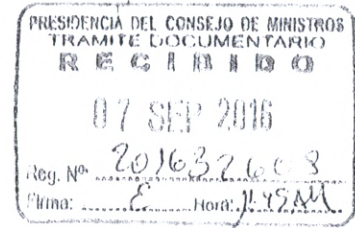

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

R

Lima, 1 de setiembre de 2016

OFICIO P.O. N° 026 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0092/2016-CR, ley que propone modificar el artículo 15° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, que propone establecer la participación de un representante de los Gobiernos Regionales y un representante de los Gobiernos Locales en las Sesiones del Consejo de Ministros, para que contribuyan a un efectivo proceso de descentralización económica.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 335 -2017-PCM/OGAJ

A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR "Ley que establece la participación de un representante de los gobernadores regionales y un representante de los gobiernos locales en las sesiones del Consejo de Ministros".

Referencia : Oficio N° 342-2017-PCM/SC

Fecha : Lima, 23 MAR. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita se emita la opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR "Ley que establece la participación de un representante de los gobernadores regionales y un representante de los gobiernos locales en las sesiones del Consejo de Ministros".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 92/2016-CR "Ley que establece la participación de un representante de los gobernadores regionales y un representante de los gobiernos locales en las sesiones del Consejo de Ministros", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, César Antonio Segura Izquierdo del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 92/2016-CR "Ley que establece la participación de un representante de los gobernadores regionales y un representante de los gobiernos locales en las sesiones del Consejo de Ministros" tiene por objeto modificar el artículo 15 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de incorporar un párrafo estableciendo el derecho de los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales a participar en las sesiones del Consejo de Ministros.
- 2.4 El proyecto de ley consta de un (1) artículo, que modifica el artículo 15 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo conforme al siguiente texto:

"Artículo 15.- Consejo de Ministros

*El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. **Un representante de los gobiernos regionales y un representante de los gobiernos locales, pueden participar con voz pero sin voto, a invitación del Presidente del Consejo de Ministros, cuando se debate temas relacionados a la Ley de Bases de Descentralización.** Asimismo, puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta."*

- 2.5 Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 121 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

"Consejo de Ministros

*Artículo 121.- **Los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros.** La ley determina su organización y funciones.*

El Consejo de Ministros tiene su Presidente. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o cuando asiste a sus sesiones."

- 2.6 Asimismo, el artículo 119 de la norma constitucional, dispone que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros:

"Dirección y gestión de los Servicios Públicos

*Artículo 119.- **La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros;** y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo."*

- 2.7 Por su parte, el artículo 15 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consejo de Ministros

***El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República** conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. **Puede convocar a los funcionarios que estime conveniente.** Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta."*

- 2.8 En el marco de la normativa antes citada, se puede determinar que por disposición de nuestra Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros está conformado por ministros y ministras nombrados por el Presidente de la República. En ese orden,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

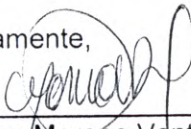
consideramos que el proyecto de ley, en donde se propone establecer el derecho a participar en las sesiones del Consejo de Ministros a los representantes de los gobiernos regionales y locales, es un supuesto que contraviene la Constitución Política del Perú.

- 2.9 Asimismo, debe tenerse presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Consejo de Ministros tiene como prerrogativa, "*convocar a los funcionarios que estime conveniente*"; hecho que en concordancia con las atribuciones que la Constitución le concede está facultado para coordinar y evaluar la política general del Gobierno, las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales; adoptar decisiones sobre asuntos de interés público y promover el desarrollo y bienestar de la población; lo que nos permite colegir, que el Consejo de Ministros en la dirección y gestión de los servicios públicos, cumple un rol fundamental en la implementación de políticas públicas en coordinación con los tres niveles de gobierno; siendo que, de considerarse necesario la participación de algún funcionario queda facultado para convocarlo.
- 2.10 Sin desmedro de lo expuesto, cabe indicar que mediante Memorándum N° 173-2017-PCM/SD e Informe N° 00023-2017-PCM/OTME de la Secretaría de Descentralización; así como el Memorando N° 01063-2016-PCM/SGP e Informe N° 14-2016-PCM-SGP/HCS de la Secretaría de Gestión Pública, se emiten las opiniones técnicas sobre el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR "Ley que establece la participación de un representante de los gobernadores regionales y un representante de los gobiernos locales en las sesiones del Consejo de Ministros", los cuales concluyen que el citado proyecto de ley no resulta viable.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Por los fundamentos expuestos, el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR "Ley que establece la participación de un representante de los gobernadores regionales y un representante de los gobiernos locales en las sesiones del Consejo de Ministros" colisiona con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Perú; por lo que deviene en jurídicamente inviable.
- 3.2 Se sugiere remitir al Congreso de la República, el presente Informe así como el Memorándum N° 173-2017-PCM/SD e Informe N° 00023-2017-PCM/OTME de la Secretaría de Descentralización; y, el Memorando N° 01063-2016-PCM/SGP e Informe N° 14-2016-PCM-SGP/HCS de la Secretaría de Gestión Pública.

Atentamente,


Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

.....
Abog. Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



11



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDUM N° 173 2017-PCM/SD

A : **Vlado Erick Castañeda Gonzales**
Secretario de Coordinación

DE : **Edgardo Cruzado Silverii**
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el Artículo 15° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

REFERENCIA : a) Memorandum N°142-2017-PCM/SC/OCP
b) Oficio P.O. N°835-2016-2017/CDRGLMGE-CR
c) Expediente N° 201701481

FECHA : Lima, 27 de febrero de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita Opinión sobre Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el Artículo 15° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, presentado por la Congresista Alejandra Aramayo Gaona.



Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 00023-2017-PCM/OTME, emitido por la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de esta Secretaría, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

Trámite del Bases de Organización al Cuadrante

INFORME N° 00023 -2017-PCM/OTME

A : **EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVIERI**
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el Artículo 15° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

REFERENCIA : a) Memorandum N°142-2017-PCM/SC/OCP
b) Oficio P.O. N°835-2016-2017/CDRGLMGE-CR
c) Expediente N° 201701481

FECHA : Lima, 23 de febrero del 2017

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION
TRAMITE DOCUMENTARIO

- 2 MAR 2017

Registro N°:.....

Recibido por:.....

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, traslada el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el Artículo 15° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Judicial, presentado por la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, al respecto se informa lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N°29158
- 1.3. El Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobada mediante Decreto Supremo N°063-2007-PCM y sus Modificatorias.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Nuestra Carta Magna, establece en su artículo 188° que, *la Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.*
- 2.2. Este mismo cuerpo normativo, señala en su artículo 121° lo siguiente: *Los Ministros reunidos, forman el Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros tiene su Presidente.*



Jr. Ica 199 – Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000
www.pcm.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año de la Buen Gobierno al Ciudadano"

Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o cuando asiste a sus sesiones.

- 2.3. El Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, establece en el numeral 39.17 del artículo 39°, lo siguiente: *La Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica y legal y brindar asesoría y asistencia técnica y legal, en materia de su competencia.*
- 2.4. El Oficio P.O N°835-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República. Sra. Alejandra Aramayo Gaona, solicita opinión con relación al Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el Artículo 15° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS

Respecto a la opinión técnico legal realizada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respecto al Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el Artículo 15° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señalamos lo siguiente:

- 3.1. Que el artículo 15° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece: *El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Un representante de los Gobiernos regionales y un representante de los gobiernos locales, pueden participar con voz pero sin voto, a invitación del Presidente del Consejo de Ministros, cuando se debate temas relacionados a la Ley de Bases de Descentralización. Asimismo puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta.*
- 3.2. Al respecto de la modificatoria que se presenta al artículo 15° de la LOPE; es necesario precisar que la norma constitucional, establece que el Consejo de Ministros, está integrada únicamente por los Ministros y/o Ministras, dejando claramente establecido que no es factible que otros funcionarios formen parte de dicho Consejo. Sin embargo, y teniendo en cuenta el Artículo IV.- Principio de participación y transparencia, de la LOPE, el mismo que establece: "Las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley".



Jr. Ica 199 – Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000
www.pcm.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.3. En tal sentido, es de advertir, que en la parte final del artículo 15° se señala; que el Consejo de Ministros puede convocar a los funcionarios que estime conveniente a participar de las sesiones, **sin que ello signifique, que sean parte de él**, no desnaturalizando, de esta manera, lo dispuesto constitucionalmente.
- 3.4. En ese orden de ideas, la propuesta presentada en el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el Artículo 15° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta ser inviable; toda vez que la redacción actual del articulado en mención, permite la participación de otros funcionarios, sin desvirtuar la esencia misma de lo señalado en la Carta Magna.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el Artículo 15° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta no viable, por cuanto la norma actual, deja la libertad al Presidente del Consejo de Ministros, de poder invitar a otros funcionarios - entre los que se encuentran los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales – a participar de las sesiones del Consejo de Ministros, por lo que no cabría modificación al respecto.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Se recomienda elevar el presente Informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de dar respuesta a lo solicitado.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.




NATALY Y. MÁNDUJANO LUJÁN
Especialista

Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias

Visto el informe que antecede, elévese a la Secretaría de Descentralización para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



MAXIMILIANO RUIS ROSALES

Jefe de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias

EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 01063-2016-PCM/SGP

Para : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

De : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública


Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 92/2016-CR que propone modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Referencia : a) Memorándum N° 050-2016-PCM/SC/OCP
b) Informe N° 14-2016-PCM-SGP/HCS

Fecha : Lima, 11 OCT. 2016

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de adjuntar Informe N° 14-2016-PCM-SGP/HCS, que esta Secretaría hace suyo, a través del cual se expresa opinión sobre el Proyecto de Ley 92/2016-CR que propone modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Atentamente,


MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Secretaría de Gestión
Pública**

"Año del Decenio de las Personas discapacitadas en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 14-2016-PCM-SGP/HCS

Para : **MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS**
Secretaría de Gestión Pública

De : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
Asesor
Secretaría de Gestión Pública

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 92/2016-CR, que propone modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Referencia : a) Memorandum Múltiple N° 050-2016-PCM/SC/OCF

Fecha : Lima, 05 de octubre de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR, que propone modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto le expreso lo siguiente:

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 1.1. El artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM¹, establece que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano de línea con competencia en materia de funcionamiento y organización del Estado, entre otros.
- 1.2. En consecuencia, en armonía con la disposición antes reseñada, corresponde a la Secretaría de Gestión Pública en el marco de sus funciones, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 92/2016-CR, que propone modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 026-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 01 de setiembre de 2016, la Sra. Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización,

¹ Modificado por el Decreto Supremo 057-2008-PCM y el Decreto Supremo 010-2010-PCM.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR que propone modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- 2.2. Mediante Memorandum Múltiple N° 050-2016-PCM/SC/OCP, la Secretaría de Coordinación solicita la evaluación e informe correspondiente, respecto al Proyecto de Ley antes mencionado.

III. SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 92/2016-CR

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en adelante LOPE, cuyo texto propuesto es el siguiente:

"Artículo 15.- Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Un representante de los gobiernos regionales y un representante de los gobiernos locales, pueden participar con voz pero sin voto, a invitación del Presidente del Consejo de Ministros, cuando se debate temas relacionados a la Ley de Bases de Descentralización. Asimismo puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta".

IV. ANÁLISIS

- 4.1 A efectos de analizar la viabilidad de la propuesta, corresponde revisar las normas constitucionales y normas de desarrollo constitucional que regulan la naturaleza y conformación del Consejo de Ministros.
- 4.2 Así, el artículo 121² de la Constitución Política del Perú, establece que los "*ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros*". Asimismo, precisa que el Consejo de Ministros tiene su Presidente y que corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones.

2 Artículo 121.- Los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

El Consejo de Ministros tiene su Presidente. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o cuando asiste a sus sesiones". (Énfasis agregado).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de Gestión
Pública

- 4.3 En esa misma línea el artículo 15 de la LOPE, norma de desarrollo constitucional de los artículos 121 y 122³ de la Constitución Política del Perú, sin desnaturalizar lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, precisa y aclara que el Consejo de Ministros lo preside *el Presidente del Consejo de Ministros*, dejando a salvo la atribución que le otorga la norma constitucional al Presidente de la República, de presidirlo en caso sea él quien lo convoca o cuando asista a sus sesiones.
- 4.4 En ese orden, desde el punto de vista constitucional, se desprende que el Consejo de Ministros lo integran únicamente Ministros y Ministras, quedando prohibido que por una norma de desarrollo constitucional se haga extensivo a otros funcionarios ser parte de este Consejo.

Es por ello que siguiendo esta línea interpretativa, el legislador al desarrollar el artículo 15 de la LOPE, en armonía con la norma constitucional, establece que el Consejo de Ministros lo conforman únicamente Ministros y Ministras.

- 4.5 No obstante lo señalado, nótese que el legislador sin afectar la naturaleza y condición de quienes conforma el Consejo de Ministros⁴, dispone en la parte final del artículo 15 de la LOPE, que el Consejo de Ministros puede convocar a los funcionarios que estime pertinente a participar de sus sesiones; dejando con ello, abierta la posibilidad de que funcionarios distintos a los Ministros y Ministras, lo cual incluye a los representantes de los gobiernos regionales y locales, puedan participar en las sesiones de Consejo de Ministros, sin que ello signifique que forman parte de él.

- 4.1 Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 92/2016-CR que propone modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **no resulta viable**, toda vez que, tal como se encuentra redactada actualmente la norma, el legislador deja abierta la posibilidad de que otros funcionarios, distintos a los Ministros y Ministras, puedan ser convocados a participar en las sesiones del Consejo de Ministros, lo cual incluye también a los representantes de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para debatir sin limitación alguna, diversos asuntos que sean de interés nacional como parte de la política de diálogo y concertación con los demás niveles de gobierno.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 92/2016-CR que propone modificar el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **no resulta viable**, toda vez que, tal como se encuentra redactada actualmente la norma, el legislador deja abierta la posibilidad de que otros funcionarios, distintos a los Ministros y Ministras, puedan ser convocados a participar en las sesiones del Consejo de Ministros, lo cual incluye también a los representantes de los gobiernos regionales

³ Artículo 122.- El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo.

⁴ Por norma constitucional lo conforman únicamente Ministros y Ministras.



PERÚ

**Presidencia
del Consejo de Ministros**

**Secretaría
General**

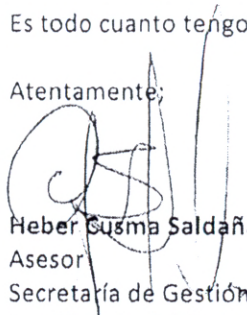
**Secretaría de Gestión
Pública**

y gobiernos locales, para debatir sin limitación alguna, diversos asuntos que sean de interés nacional como parte de la política de diálogo y concertación con los demás niveles de gobierno.

- 5.2 Se recomienda remitir el presente Informe, a la Secretaría de Coordinación, para los trámites y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente;


Heber Gusma Saldaña

Asesor

Secretaría de Gestión Pública

Presidencia del Consejo de Ministros